

San Andrés, Isla 24/06/2026
No. 17202601223 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
JOHN CRISTOPHER HUTCHINS
Capitan y propietario MN "ALEXIS" Bandera Estadunidense
Sin dirección.
San Andrés Isla

Asunto: Comunicación de la Resolución Número (0215-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 25 de mayo de 2026.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0215-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 25 de mayo de 2026. "Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha 19 de enero del año dos mil veintiséis (2026), en el marco del expediente identificado con el No. 17022026011, con ocasión al Acta de protesta de la motonave "ALEXIS" con matrícula 615178-USA" se deja surtido lo ordenado en los artículos del prenombrado acto administrativo.

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha diecinueve (19) de enero del año 2026, en el marco del expediente identificado con el No. 17022026011, de conformidad con expuesto en la parte motivada del presente proveído. (...)" (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo: Resolución en cinco (6) folios.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

RESOLUCIÓN NÚMERO (0215-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 25 DE MAYO DE 2026

ASUNTO A TRATAR

“Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha 19 de enero del año dos mil veintiséis (2026), en el marco del expediente identificado con el No. 17022026011, con ocasión al acta de protesta de la motonave “ALEXIS”, con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense de bandera Polaca, en virtud del decreto ley 2324 de 1984, el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículos 4.2.1.3.1.2 y ss, de la Dirección General Marítima.”

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172025100084 del 20 de enero de 2025, por medio del cual el señor TKEIN Mejía Rivera Juan Camilo, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 18 de enero de 2025 con la motonave tipo velero “ALEXIS”, con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense, en el cual dispuso:

“(…) Siendo aproximadamente las 2227R, la unidad de reacción rápida BP-753 zarpa en cumplimiento de OROPER 003 CEGSAI 2025, con el fin de verificar 01 contacto proveniente del sur con rumbo a la isla de San Andrés a una velocidad de 03 nudos, al cual se intentó en numerosas ocasiones a través de la torre de control y vigilancia de tráfico marítimo, tomar comunicación vía VHF marino canal 16 sin lograr establecer comunicación. Al efectuar aproximación al contacto, se observa que es 01 velero de nombre “Alexis” de bandera estadounidense, se le informa al capitán que debe establecer comunicación vía VHF marino por el canal 16 con la Autoridad Marítima, la cual fue fallida, se le solicita que nos siga para llevarlo hasta la zona de fondeo del COVE para iniciar con el respectivo procedimiento de visita e inspección.

Una vez finalizada la maniobra de fondeo por parte del velero se procede a iniciar con el procedimiento de visita e inspección, evidenciando que el capitán posee radio VHF marino, pero no se encuentra en funcionamiento. Se efectúan pruebas de comunicación con el dispositivo VHF a bordo de la URR evidenciando que el radio

a bordo del velero está fuera de servicio. Por otro lado, se le pregunta por qué no tenía energizado el AIS el cual manifiesta que no lo posee.

El capitán manifiesta que se encuentra agenciado en Sea Sport Shipping Agencia SAS y que su arribo a la estación ya se había coordinado con su agente marítimo, mostrando una conversación efectuada con un agente marítimo de la isla de San Andrés al cual le envía toda la documentación y manifiesta su intención de ingresar a la isla. Al verificar con el Operador DIMAR si el ingreso estaba autorizado, este manifiesta que el ingreso a la isla no estaba registrado en la plataforma del Sistema Integrado Tráfico Marítimo (SIDMAR).

Procedo a indicar al capitán de la embarcación en las faltas que está incurriendo y procedo a infraccionar la embarcación.

Se efectúa reporte infracción No 0025667 consistente con los códigos número:

Código 030. No permitir sin radio o condicho equipo dañado.

Código 055. No atender los requerimientos del Capitán de Puerto. (...)” (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Que registra en el expediente, el auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción **ó** violación a normas de marina mercante de fecha 19 de enero del año 2026. Visible a folio 1 y 2.
- Que obra Acta de Protesta- con radicado No. 172025100084 del 20 de enero de 2025. visible a folio 3.
- Que registra en el expediente, reporte de infracción No. 0025667 de fecha 18/01/2025. Visible a folio 4 y 5
- Que obra en el expediente, acta de protesta Oficio No. 172025100093 de fecha 20/01/2025. Visible a folio 6.
- Que obra en el expediente oficio de comunicación del auto de apertura de la investigación administrativa No 17202600210 de fecha 05/02/2026. Visible a folio 08
- Que registra en el expediente, informe de inspección y recomendaciones realizadas a la motonave ALEXIS durante la visita de libre platica del 21 de enero del año 2025, realizado por el S3 Pérez Escobar Steban Jair. Visible a folio 7
- Que reposa en el expediente la constancia de la comunicación del auto averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha 19 de enero del año 2026, en el marco del expediente identificado con el No. 17022026011, con hechos relacionados con la nave “ALEXIS”, con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense dirigido al señor JOHN CRISTOPHER HUTCHINS identificado con

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

pasaporte 567186916, en calidad de capitán y propietario el cual permanece publicado en el portal marítimo de la Dirección General Marítima. Visible a folio 9

- Que obra en el expediente, solicitud de arribo No 179970 de fecha 18/01/2025 de la motonave tipo velero "ALEXIS", con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense, solicitud realizada a través de la agencia SEA SPORT SHIPPING AGENCY S.A.S. Visible a folio 10
- Que registra en el expediente, solicitud de zarpe No.01531/2025 de fecha 17 de febrero del 2025 de la motonave tipo velero "ALEXIS", con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense, solicitud realizada a través de la agencia SEA SPORT SHIPPING AGENCY S.A.S. visible a folio 11

CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 4), la cual recopila a la Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que se evidencia en el expediente solicitud de arribo No 179970 de fecha 18/01/2025 de la motonave tipo velero "ALEXIS", con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense, solicitud realizada a través de la agencia SEA SPORT SHIPPING AGENCY S.A.S. visible a folio 11.

Por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo 4.2.3.1.3. del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 enuncia lo siguiente: "**Artículo 4.2.3.1.3. Arribo voluntario a puerto colombiano. Previo al arribo voluntario por parte de una nave de recreo o deportiva Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

de bandera extranjera, deberá realizarse el correspondiente reporte a la estación de control de tráfico marítimo o a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, con el objeto de autorizar su ingreso a puerto colombiano.”

“PARÁGRAFO. Con la aplicación del presente procedimiento, el arribo de la nave se considerará como voluntario y previsto. No obstante, el Capitán de Puerto podrá realizar las averiguaciones correspondientes a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la llegada de la nave al país, cuando lo considere pertinente.” *Cursiva fuera de texto*

En conclusión, esta autoridad marítima a través de la capitanía de puerto de San Andrés evidencia que no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio, toda vez, que el señor JOHN CRISTOPHER HUTCHINS identificado con pasaporte 567186916, en calidad de capitán y propietario de la nave “ALEXIS”, con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.2.3.1.3. Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los preceptos para darle continuidad a la investigación, no se puede dejar de lado la importancia de que al proyectar el acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades; de ahí que el ejercicio de la autoridad marítima en el marco de sus competencias tales como la operación administrativa y la ejecución del acto sean

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

fenómenos propios de esta instancia externa del acto administrativo, en conformidad con lo establecido en el a Sentencia No.C-069/95 enuncia lo siguiente: “(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Eficacia.

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)”

En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha diecinueve (19) de enero del año 2026, en el marco del expediente identificado con el No. 17022026011, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 17022026011 relativo a las actividades que vinculan a la motonave "ALEXIS", con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **JOHN CRISTOPHER HUTCHINS** identificado con pasaporte 567186916, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "ALEXIS", con número de matrícula 615178-USA de bandera de estadounidense, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

